

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 MONCADA-VALENCIA

Calle LEFANTO, 78 1º
TELEFONO: 963424360

N.I.C.: 46171-41-1-2018-0001501

Procedimiento: Juicio Ordinario nº 000443/2018

SENTENCIA Nº 000089/2019

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª JOAQUIM BOSCH GRAU

Lugar: MONCADA-VALENCIA

Fecha: diecisiete de junio de dos mil diecinueve

PARTE DEMANDANTE:

Procurador: NAVARRO BALAGUER, Mª CARMEN y NAVARRO BALAGUER, Mª CARMEN

PARTE DEMANDADA BANCO POPULAR

Abogado:

Procurador: SANZ BENILLOCH, Mª JOSE

OBJETO DEL JUICIO: Obligaciones

Vistos por D. Joaquim Bosch Grau, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Moncada, los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 443/2018, sobre reclamación de cantidad, a instancia de representante de la demandada por ella letrado/a D/ª Carmen Navarro Balaguer, y defendido/a por ella letrado/a D/ª Carmen Mesas, contra la mercantil BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., representado/a por ella Procurador/a D/ª María José Sanz Benilloch y defendido/a por ella letrado/a D/ª Vanessa Aucejo Sancho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Por la representación procesal de la parte actora se presentó demanda en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideraba aplicables, terminaba suplicando que se dictara sentencia en la que se condenara a la parte demandada a la restitución de 14.272,68 euros, más los intereses legales y las costas del procedimiento. La demanda se basa

esencialmente en la alegación de la parte actora de que la entidad bancaria ha percibido indebidamente dicha cantidad en concepto de cláusula suelo del contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes, y desgloriosa la cuantía reclamada en 11.310,34 euros en concepto de cuotas y en 2.962,34 euros en concepto de amortización del importe pendiente.

SEGUNDO.-Admitida por auto a trámite la demanda, se empujó a la parte demandada a comparecer en el procedimiento y a la contestación de la misma. La parte demandada formuló oposición y alegó que existiría cosa juzgada, al haber sido ejercido la presente acción en un procedimiento anterior.

TERCERO.-Se celebró audiencia previa en la que las partes se ratificaron en sus escritos iniciales y no llegaron a ningún acuerdo, por lo que solicitaron la práctica de prueba. Dicha audiencia previa tuvo lugar con el resultado que obra en acta y CD. Quedaron las actuaciones pendientes de sentencia, al admitirse únicamente prueba documental.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los trámites y prescripciones legales, con excepción del plazo para dictar sentencia, a causa de la sobre carga de asuntos que ateca a este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En este procedimiento la parte actora solicita que se dicte sentencia en la que se condene al demandado a la restitución de 14.272,68 euros, más los intereses legales y las costas del procedimiento. La demanda se basa esencialmente en la alegación de la parte actora de que la entidad bancaria ha percibido indebidamente dicha cantidad en concepto de cláusula suelo del contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes. Y desgloriosa la cuantía reclamada en 11.310,34 euros en concepto de cuotas y en 2.962,34 euros en concepto de amortización del importe pendiente.

Sin embargo, la parte demandada formula oposición y argumenta que existiría cosa juzgada, al haber sido ejercida la presente acción en un procedimiento anterior. En este sentido, la mercantil demandada alega que los actores ejercieron una acción de nulidad de la referida cláusula suelo, en un procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia, que finalizó con la sentencia 151/14, de fecha 13-6-14.

SEGUNDO.-Debemos valorar que para que exista cosa juzgada, en los términos del artículo 421 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe concurrir identidad de objeto procesal. Y ello implica no solo que coincidan los sujetos, sino también lo que se pide y a causa de pedir. En el presente caso se aprecia que los litigantes son los mismos, pero no existe coincidencia en lo que se pide en este procedimiento y en el que se tramitó ante la Jurisdicción mercantil.

En el procedimiento ante el Juzgado de lo Mercantil únicamente se pidió la nulidad de la citada cláusula suelo, mientras que en el presente proceso el *petitum* se centra en las cantidades indebidamente abonadas a la entidad bancaria. Por tanto, nos encontramos antes dos objetos procesales distintos, sin que en el anterior procedimiento la parte actora tuviera en modo alguno el deber jurídico de reclamar la restitución de dichas cantidades. Como señala el

